REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCION NÚMERO No. 002585

(12 DIC 2025)

"Por la cual se decide el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato de Compraventa No. MSPS-2444 de 2025, suscrito entre el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y EDITH NATALIA VASCO GALLEGO"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Resolución de delegación de funciones N° 975 del 02 de junio de 2022 adicionada por la Resolución N° 992 de 2022, y actuando en virtud de lo pactado en el contrato de compraventa No. MSPS - 2444 de 2025, procede a resolver la actuación que se adelanta contra el contratista, por el presunto incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, establece los principios de la función administrativa, señalando que *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.*

Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen (...)".

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece: *"PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece como fines de la Contratación Estatal, que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la*

continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".

Que, en concordancia con lo anterior, los numerales 1º y 2º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993, establecen respectivamente lo siguiente: *"Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: Numeral 1º: Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacerse al garante, Numeral 2º: Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...)".*

Que el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, respecto de los fines de la Contratación estatal, establece para los contratistas, derechos y deberes, entre otros *"...Colaboraran con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas las impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pueden presentarse...".*

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, en relación con los principios que rigen las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, dispone que: *"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del Derecho y los particulares del Derecho Administrativo".*

Que el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina en virtud del principio de responsabilidad, que los servidores públicos, están obligados, entre otros, a *"(...) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

Que, en concordancia con lo anterior, los incisos 1º, 2º y 3º del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)".

Que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 "*Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos*", dispone en relación con el debido proceso:

"Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)".

Que el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, establece la Garantía de cumplimiento, así:

"La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:
1. (...)

3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria (...)"

Que por medio de la Resolución N° 975 del 02 de junio de 2022 adicionada por la Resolución N° 992 de 2022 y Resolución N° 1650 de 2024 se delegó en el titular del cargo de Secretario General la función sancionatoria del Ministerio.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, establece que las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, por conducto del jefe de la entidad o su delegado, podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, previa aplicación del procedimiento allí establecido.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS SUJETOS.

Que dentro del presente trámite sancionatorio son intervinientes:

2.1 El contratista **EDITH NATALIA VASCO GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1024555836, propietaria del establecimiento de comercio denominado ARCH&MUEBLES.

2.2 La compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con NIT 860.009.578-6, garante del Contrato de compraventa No. 2444 de 2025, según póliza única de cumplimiento No. 33-44-101265887 - Anexo N° 0.

III. ANTECEDENTES.

3.1. Antecedentes contractuales

1. El día 12 de agosto de 2025 se suscribió el contrato de compraventa N° 2444 de 2025 entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la señora **EDITH NATALIA VASCO GALLEGO**, quien actúa en calidad de propietaria del establecimiento comercial ARCH&MUEBLES. El objeto del contrato es *"la adquisición de mobiliario para la dotación de las sedes del Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el anexo técnico".*

2. El garante del contrato es la compañía Seguros del Estado S.A., bajo la póliza No. 33-44-101265887 - Anexo N° 0, expedida el 14 de agosto de 2025, en atención a la estipulación contractual contenida en el contrato en referencia.

3. La supervisión del contrato, es ejercida por los funcionarios Juan Manuel Mayorga Rivera y Juan David Orjuela Barragán, adscritos a la Subdirección de Gestión de Operaciones.

4. La cláusula tercera del contrato de compraventa N° 2444 de 2025 establece que el plazo de ejecución será "a partir de la suscripción del acta de inicio, previa cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 15 de diciembre de 2025 o hasta agotar el valor total del contrato". En cumplimiento de lo anterior, el registro presupuestal se efectuó el 12 de agosto de 2025, la póliza de cumplimiento fue aprobada el 22 de agosto de 2025, y el acta de inicio fue suscrita el 22 de agosto de 2025. Por lo tanto, los requisitos de perfeccionamiento y ejecución se consideraron cumplidos el 22 de agosto de 2025, fecha en la que se da inicio formal a la ejecución contractual, conforme a lo registrado en la plataforma Secop II.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece como fines de la Contratación Estatal, que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".*

Artículo 4° de la Ley 80 de 1993, que indica: *"(...)* ***DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.*** *Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...)".*

Numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina en virtud del principio de responsabilidad, que los servidores públicos, están obligados, entre otros, a *"(...) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, establece: *"(...) Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato (...)".*

Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que señala*: "(...) IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento (...)".*

La Ley 1437 de 2011, Capítulo III.- Procedimiento administrativo sancionatorio, en el entendido que el artículo 47 de la referida ley, señala que: *"(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código.* ***Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes*** *(...)".* (Negrillas y subrayado fuera de texto original)

Artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015, que estipula: "(...) ***2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.*** *(...)". (Subrayado y negrilla fuera de texto original).*

V. HECHOS GENERADORES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

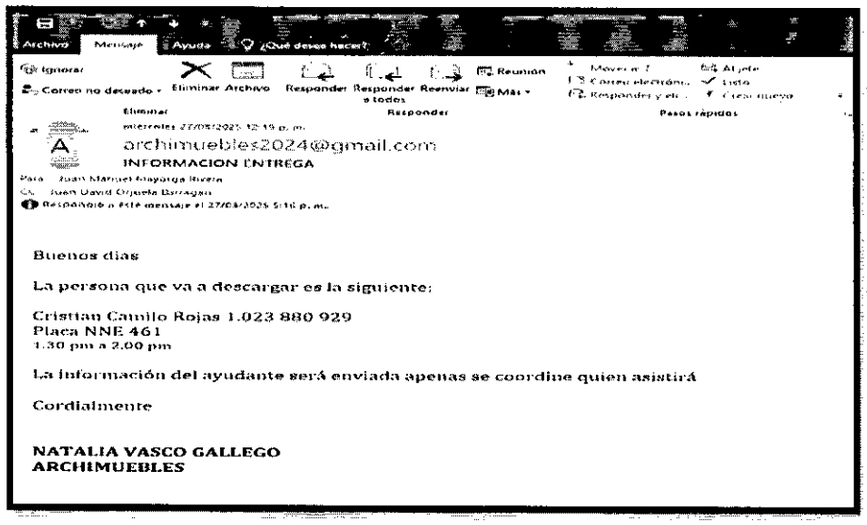
1. El 22 de agosto de 2025, el contratista remitió el cronograma de trabajo, en el cual se establecieron las fechas para las dos entregas iniciales de los bienes objeto del contrato, así: 1. Primera entrega: 22 de septiembre de 2025; 2. Segunda entrega: 22 de noviembre de 2025.

2. En el marco de la ejecución del contrato N° 2444 de 2025, y con aprobación expresa del contratista **EDITH NATALIA VASCO GALLEGO** (establecimiento comercial ARCH&MUEBLES), se solicitó la entrega anticipada de veinte (20) puestos de trabajo con sus respectivas cajoneras, pedestales y sillas para el día 25 de agosto de 2025. No obstante, dicha entrega no fue realizada por el contratista.

3. El día martes 26 de agosto de 2025, la supervisión del contrato N° 2444 de 2025 envió comunicación vía correo electrónico al contratista, con el fin de convocar a reunión presencial el día viernes 29 de agosto de 2025 a las 10:00 a.m., con el propósito de revisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los tiempos de entrega establecidos en el cronograma.

4. El día miércoles 27 de agosto de 2025, el contratista **EDITH NATALIA VASCO GALLEGO** remitió correo electrónico informando los datos del personal y del vehículo que realizarían la entrega de los elementos pendientes. Sin embargo, la entrega anunciada no se llevó a cabo por parte del contratista. Tal y como se evidencia a continuación:

Continuación de la Resolución *"Por la cual se decide el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato de Compraventa No. MSPS-2444 de 2025, suscrito entre el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y EDITH NATALIA VASCO GALLEGO".*


Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Ignorar Correo no deseado Eliminar Archivo Responder Responder a todos Reenviar Reunión Más

Eliminar Responder Pasos rápidos

archimuebles2024@gmail.com

INFORMACION ENTREGA

Para Juan Manuel Hayonga Rivera

CC Juan David Oijuela Barragan

Buenos dias

La persona que va a descargar es la siguiente:

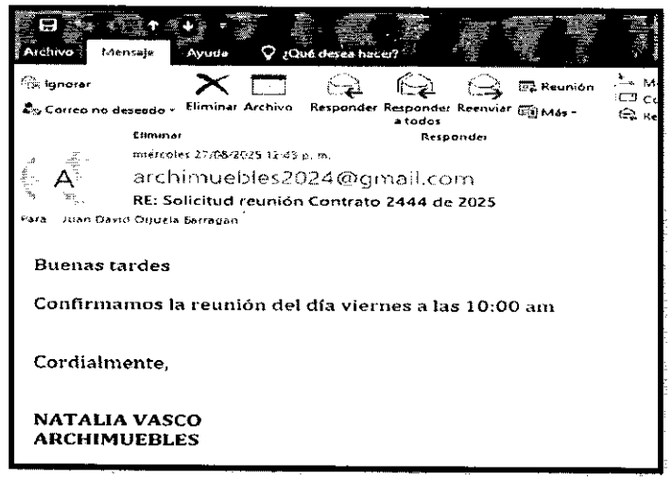
Cristian Camilo Rojas 1.023 880 929
Placa NNE 461
1.30 pm a 2.00 pm

La información del ayudante será enviada apenas se coordine quien asistirá

Cordialmente

NATALIA VASCO GALLEGO
ARCHIMUEBLES

5. El día miércoles 27 de agosto de 2025, en el marco del seguimiento al contrato N° 2444 de 2025, el contratista **EDITH NATALIA VASCO GALLEGO**, remitió comunicación vía correo electrónico en la que confirmó su asistencia a la reunión presencial programada por la supervisión del contrato para el día viernes 29 de agosto de 2025 a las 10:00 a.m., con el fin de revisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los tiempos de entrega establecidos. Lo anterior, tal y como a continuación se detalla.


Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Ignorar Correo no deseado Eliminar Archivo Responder Responder a todos Reenviar Reunión Más

Eliminar Responder

archimuebles2024@gmail.com

RE: Solicitud reunión Contrato 2444 de 2025

Para Juan David Oijuela Barragan

Buenas tardes

Confirmamos la reunión del día viernes a las 10:00 am

Cordialmente,

NATALIA VASCO
ARCHIMUEBLES

6. El día miércoles 27 de agosto de 2025, la supervisión del contrato remitió comunicación vía correo electrónico a la contratista **EDITH NATALIA VASCO GALLEGO**, en la cual solicitó: · *"Realizar la entrega pactada (sillas ergonómicas, superficies, cajoneras) a más tardar el día jueves 28/08/2025 antes de las 2:00 pm · Envío de la documentación y registro fotográfico solicitados por la supervisión* ***ya que no fueron enviados***
· Envío del certificado de materiales para efecto de soporte de carga de las sillas ***ya que no fueron enviados***
· Responder a las solicitudes realizadas por la supervisión de acuerdo el numeral #7 de las obligaciones específicas del de contrato ya que el contratista no responde a las solicitudes, llamadas, ni correos enviados por la supervisión.

7. El día jueves 28 de agosto de 2025, la contratista **EDITH NATALIA VASCO GALLEGO**, respondió mediante correo electrónico a la Supervisión del Contrato, informando que

cumpliría con la entrega de los veinte (20) puestos de trabajo a más tardar el día viernes 29 de agosto de 2025. No obstante, en la fecha indicada, la **contratista no se presentó a la reunión presencial citada y tampoco fueron entregados los 20 puestos de trabajo.**

8. Debido a que la contratista no asistió a la reunión previamente convocada ni cumplió con la entrega comprometida, el mismo día viernes 29 de agosto de 2025, la supervisión del contrato N° 2444 de 2025 envió nueva comunicación vía correo electrónico, citando al contratista a reunión presencial para el día lunes 1 de septiembre de 2025. El propósito de esta reunión fue revisar nuevamente las obligaciones contractuales y el cronograma pactado.

9. El día sábado 30 de agosto de 2025, la contratista **EDITH NATALIA VASCO GALLEGO**, realizó la entrega parcial de veinte (20) superficies, veinte (20) pedestales y dieciocho (18) cajoneras, sin incluir las sillas pactadas y con un faltante de dos (2) cajoneras. La entrega se efectuó en un horario no establecido y en día no laboral, lo cual contraviene lo dispuesto en las obligaciones contractuales, específicamente: 1) cumplir con el cronograma de entregas de los bienes adquiridos conforme al plazo establecido por la Entidad; y 2) entregar la totalidad de los elementos objeto del contrato, garantizando que los materiales sean nuevos, de primera calidad, libres de defectos e imperfecciones, y que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas.

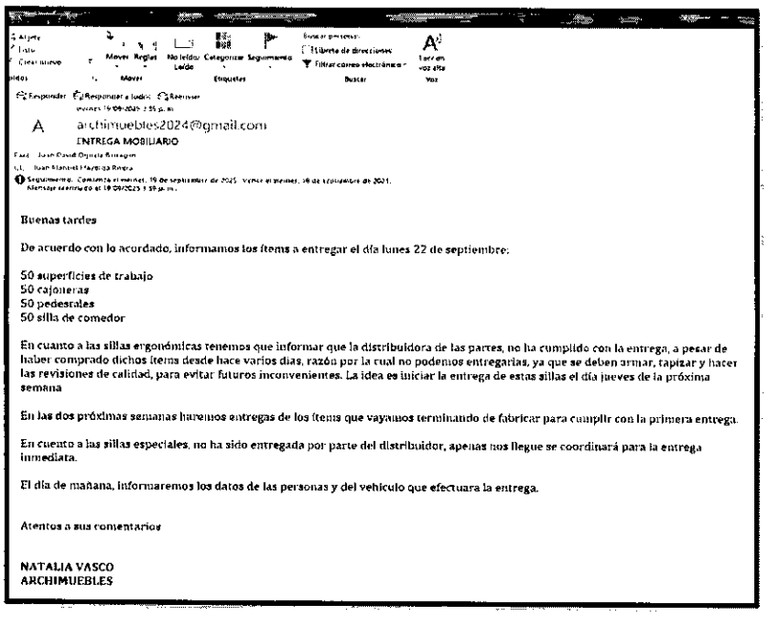
10. El día 1 de septiembre de 2025, se sostuvo reunión virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams con la contratista **EDITH NATALIA VASCO GALLEGO** en la cual se establecieron compromisos específicos frente a la ejecución del contrato. El soporte de esta reunión se encuentra disponible para las partes en el link Video grabación 01 de septiembre de 2025.

· Envío de la documentación solicitada por la supervisión:
· Ficha técnica de las sillas ergonómicas e interlocutoras
· Registro fotográfico de los bienes
· Documento soporte de las cargas soportadas para las sillas de comedor
· Video explicativo para el armado de los puestos de trabajo
· Se le solicitó al contratista ajustar las fechas del cronograma de trabajo debido a los problemas presentados con la entrega anticipada de los 20 puestos, pero el contratista se mantuvo con las fechas iniciales pactadas y aseguró poder cumplir con los tiempos establecidos.
· Entrega de los elementos faltantes del pedido anticipado del 25/08/2025 (2 cajoneras y 20 sillas ergonómicas)

11. El día martes 2 de septiembre de 2025, la contratista **EDITH NATALIA VASCO GALLEGO** realizó la entrega veinte (20) sillas ergonómicas y dos (2) cajoneras, completando así el pedido anticipado. No obstante, cinco (5) de las sillas ergonómicas entregadas fueron devueltas por la supervisión del contrato debido a deficiencias en la calidad del producto, lo cual contraviene las especificaciones técnicas exigidas y la obligación contractual de entregar bienes nuevos, de primera calidad y libres de defectos.

12. El día lunes 8 de septiembre de 2025, la contratista **EDITH NATALIA VASCO GALLEGO** remitió comunicación electrónica informando los datos del personal encargado de realizar la recolección de las cinco (5) sillas ergonómicas defectuosas, con el fin de proceder a su cambio, en cumplimiento de lo requerido por la supervisión del contrato.

13. El día viernes 19 de septiembre de 2025, la contratista **EDITH NATALIA VASCO GALLEGO** envió correo electrónico a la supervisión del contrato, informando la fecha, el personal asignado y las cantidades previstas para la entrega anticipada. En la misma comunicación, el contratista manifestó las razones por las cuales no podía realizar la entrega de las sillas ergonómicas pendientes, comprometiéndose a cumplir con las demás entregas conforme al cronograma establecido, tal y como se detalla a continuación:



Archivar
Todo
Crear nuevo
Mover
Regla
No leído/ Leído
Categorizar
Seguimiento
Libreta de direcciones
Filtrar correo electrónico
Leer en voz alta
Mover
Etiquetas
Buscar
Voz
Responder
Responder a todos
Reenviar
viernes 19/09/2025 2:55 p. m.
A archimuebles2024@gmail.com
ENTREGA MOBILIARIO
Para Juan David Ospina Restrepo
CC Juan Manuel Hurtado Rojas
Seguimiento. Comienza el viernes, 19 de septiembre de 2025. Vence el viernes, 26 de septiembre de 2025.
Mensaje enviado el 19/09/2025 2:55 p. m.

Buenas tardes

De acuerdo con lo acordado, informamos los ítems a entregar el día lunes 22 de septiembre:

50 superficies de trabajo
50 cajoneras
50 pedestales
50 silla de comedor

En cuanto a las sillas ergonómicas tenemos que informar que la distribuidora de las partes, no ha cumplido con la entrega, a pesar de haber comprado dichos ítems desde hace varios días, razón por la cual no podemos entregarlas, ya que se deben armar, tapizar y hacer las revisiones de calidad, para evitar futuros inconvenientes. La idea es iniciar la entrega de estas sillas el día jueves de la próxima semana

En las dos próximas semanas haremos entregas de los ítems que vayamos terminando de fabricar para cumplir con la primera entrega.

En cuento a las sillas especiales, no ha sido entregada por parte del distribuidor, apenas nos llegue se coordinará para la entrega inmediata.

El día de mañana, informaremos los datos de las personas y del vehículo que efectuara la entrega.

Atentos a sus comentarios

NATALIA VASCO
ARCHIMUEBLES

14. El día lunes 22 de septiembre de 2025, en el marco del contrato N° 2444 de 2025, no se recibió comunicación por parte del contratista **EDITH NATALIA VASCO GALLEGO** (establecimiento comercial ARCH&MUEBLES), ni se efectuó la entrega de los elementos correspondientes a la fecha pactada en el cronograma. Es importante señalar que el contratista no informó sobre ninguna situación que impidiera el cumplimiento de la entrega.

15. El día martes 23 de septiembre de 2025, ante la omisión en la entrega, la supervisión del contrato radicó el primer requerimiento formal al contratista, solicitando explicación sobre la no ejecución de la entrega prevista para el día lunes 22 de septiembre de 2025, conforme al cronograma inicial aprobado. En la misma comunicación, se citó al contratista a reunión presencial el día viernes 26 de septiembre de 2025 en las instalaciones del Ministerio de Salud y Protección Social.

16. El día jueves 25 de septiembre de 2025, el contratista remitió correo electrónico solicitando que la reunión programada para el día siguiente se realizara de manera virtual, alegando imposibilidad de asistir presencialmente. La supervisión del contrato aceptó la solicitud y confirmó la realización de la reunión en modalidad virtual.

17. El día viernes 26 de septiembre de 2025 se llevó a cabo la reunión virtual con el contratista, en el marco del contrato N° 2444 de 2025. La reunión fue grabada en video, el cual se encuentra adjunto como evidencia de la realización del encuentro y de la asistencia del contratista.

18. Durante la reunión, se solicitó al contratista explicación sobre la no entrega de los elementos pactados para el día lunes 22 de septiembre de 2025, conforme al cronograma aprobado. Con el fin de mitigar las situaciones presentadas y los retrasos en las entregas

iniciales, la supervisión propuso un nuevo cronograma de trabajo con entregas parciales, distribución detallada de cantidades, y fechas y horarios fijos para facilitar la ejecución del contrato. El contratista manifestó que la no entrega se debió a dificultades financieras que afectaron el cumplimiento de las obligaciones contractuales. No obstante, aceptó las condiciones presentadas por la supervisión, manifestó su conformidad con el nuevo cronograma y se comprometió a cumplir con las entregas en las fechas establecidas. En ese sentido, el nuevo cronograma establecido se evidencia en el adjunto "2.8. Nuevo cronograma ajustado MSPS-2444-2025".

19. El día lunes 29 de septiembre de 2025, en el marco del contrato N° 2444 de 2025, se tenía pactada una entrega parcial de elementos por parte del contratista **EDITH NATALIA VASCO GALLEGO**. Sin embargo, a las 9:05 a.m. se recibió comunicación vía correo electrónico en la que el contratista informó que no realizaría la entrega en la fecha acordada, y que esta se efectuaría el día martes 30 de septiembre de 2025. En la misma comunicación, el contratista indicó que no entregaría las sillas ergonómicas, argumentando la falta de insumos para su ensamble, y manifestó que estaría informando a la supervisión sobre el avance. Es importante señalar que, previo a esta comunicación, el contratista no había informado sobre ninguna dificultad relacionada con la fabricación de los elementos, y continúa manifestando su intención de cumplir con los plazos establecidos, a pesar de los reiterados incumplimientos en las entregas.

20. El día martes 30 de septiembre de 2025, conforme a lo informado previamente por la contratista **EDITH NATALIA VASCO GALLEGO**, se esperaba la entrega de los elementos que no pudieron ser entregados el día anterior (29/09/2025). Sin embargo, dicha entrega tampoco se realizó.

21. El día jueves 2 de octubre de 2025, el contratista realizó la entrega parcial de los elementos pendientes del pedido solicitado inicialmente, según consta en el documento adjunto. En esta entrega se recibieron cincuenta (50) unidades de cada uno de los ítems requeridos. No obstante, al momento de la revisión por parte de la supervisión del contrato, se evidenció que varios elementos no cumplían con los estándares de calidad exigidos, por lo que se procedió a la devolución de los siguientes ítems: veinticinco (25) sillas de comedor, trece (13) cajoneras, tres (3) superficies de 1,50 metros y una (1) superficie de 1,00 metro.

22. Es importante señalar que el contratista no entregó las sillas ergonómicas en esta ocasión y, mediante comunicación telefónica, informó sobre dificultades para cumplir con dicha entrega. A la fecha, la supervisión continúa a la espera de una respuesta formal por parte del contratista respecto al estado de cumplimiento de esta obligación.

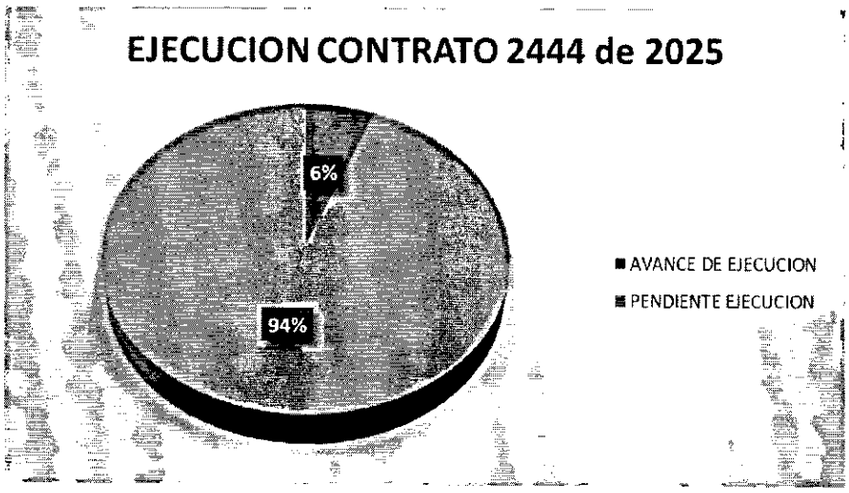
23. El día lunes 6 de octubre de 2025 se tenía programada una nueva entrega de elementos conforme al cronograma actualizado. Sin embargo, el contratista no efectuó la entrega, no respondió a los requerimientos de la supervisión por ningún medio, ni envió comunicación alguna informando sobre el estado de la entrega.

24. De igual manera, el día martes 14 de octubre de 2025 se tenía programada otra entrega de elementos, la cual tampoco fue realizada por el contratista. Nuevamente, no se recibió comunicación ni respuesta por parte del contratista frente a los requerimientos de la supervisión.

25. Que la descripción consolidada de las cantidades, fechas y entregas realizadas por la contratista EDITH NATALIA VASCO GALLEGO, en el marco del contrato N° 2444 de 2025,

con el fin de evidenciar el presunto estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales, es la siguiente:

ELEMENTOS	CANTIDAD ELEMENTOS CONTRATADOS	CANTIDADES ENTREGADAS	PROGRESO	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO
PUESTO DE TRABAJO EN L	340	**20**	**1,5%**	**15/12/2025**
CAJONERA DE PISO	340	**50**	**1,5%**	**15/12/2025**
SILLA ERGONOMICA	327	**20**	**1,5%**	**15/12/2025**
SILLAS COMEDOR	301	**42**	**1,5%**	**15/12/2025**
TOTAL	1308	**132**	**6%**	



VI. DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

1. Que los supervisores del contrato a través del informe de supervisión presentado mediante Memorando N° 2025410000621233 del 24 de octubre de 2025, suscrito por los profesionales de la Subdirección de Gestión de Operaciones Juan Manuel Mayorga Rivera y Juan David Orjuela Barragán, en su calidad de Supervisores del Contrato 2444 de 2025, pusieron en conocimiento del ordenador del gasto del MSPS los hechos constitutivos de un posible incumplimiento de obligaciones contractuales.

2. Que mediante los radicados No. 2025422003186571 de Fecha: 31-10-2025 y 2025422003186531 de Fecha: 31-10-2025 el Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social citó al contratista y al garante a audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, con ocasión al presunto incumplimiento del contrato de compraventa N° 2444 de 2025, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la señora Edith Natalia Vasco Gallego (establecimiento comercial ARCH&MUEBLES).

3. El 11 de noviembre de 2025, se dio inicio a la audiencia convocada. El Ordenador del Gasto, como director de la actuación, previa validación y verificación de los convocados, concedió el uso de la palabra a la contratista y al garante para que rindieran los respectivos

descargos, aportaran pruebas o refutaran las expuestas en la citación. En ese sentido, las partes expusieron lo siguiente:

Por parte del Contratista:

- John Alexander Forero Muñoz, en su calidad de representante del contratista, delegado en audiencia por parte de la señora **EDITH NATALIA VASCO GALLEGO**, manifestó:

 "En vista de los evidentes incumplimientos que hemos tenido por motivos de fuerza mayor, que ya hemos comentado e informado a la supervisión del contrato, no hemos podido entregar los muebles y todos los insumos que requiere el Ministerio de Salud en los tiempos en los que ellos nos han pedido. Hemos entregado hasta el momento 50 puestos de trabajo y unas sillas. La idea era la semana pasada nosotros hacer una entrega para llegar más o menos al 40% del contrato, pero por motivos de cortes de luz e innumerables problemas para la ejecución del contrato (sic).

 En este momento tenemos la fábrica funcionando. La idea es que el día viernes de esta semana haremos la entrega de algunos insumos, el viernes de la otra semana vamos a hacer la entrega de más y, pues, en vista de que el contrato va hasta el 15 de diciembre, nosotros no vamos a pasarnos de esa fecha para el tema de la entrega (...)".

Por parte de la Aseguradora:

- La apoderada del garante, María Fernanda Lemus Jiménez, conforme a poder para actuar manifestó:

 "En coadyuvancia de los descargos rendidos por el contratista, la entidad aseguradora, dentro de sus descargos, solicita una especial aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en virtud de la facultad sancionatoria que se tiene. Esto teniendo en cuenta que en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 se dispone que la celebración y la ejecución de los contratos propenden el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de servicios públicos ante la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Esto teniendo en cuenta que en virtud de lo que dice el contratista, si bien estamos ante un retraso, o una posible inejecución del contrato, se tiene que el contrato aún sigue en ejecución y atendiendo este artículo tercero entre los fines de la contratación estatal, donde dice que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar los contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan es el cumplimiento de los fines estatales y la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

 En este sentido, para tal efecto, las entidades estatales tienen unos derechos y unos deberes en aras de lograr esa consecución de esos fines entre los cuales se le otorga una facultad sancionatoria, en la cual se debe declarar un incumplimiento contractual. Adicionalmente, pues evidentemente, cuantificar los perjuicios y en atención a ello, también determinar una posible imputabilidad de ese posible incumplimiento. Al respecto se ha de destacar que efectivamente, en el ámbito administrativo la sanción no es un fin, sino un instrumento adicional con el que se cuenta para la consecución de esas competencias asignadas, siendo empleado como una medida coercitiva, para el lograr ese cumplimiento de esas obligaciones contraídas. En este sentido, por parte de la compañía aseguradora Seguros del Estado, solicito amablemente se tenga en cuenta estos descargos, rendidos también por el contratista en el que se solicita que se dé una posible suspensión de dicha diligencia, teniendo en cuenta el ánimo de cumplimiento que manifiesta el contratista y teniendo en cuenta que el plazo del contrato todavía no se ha cumplido.

 En este sentido, se solicita que se siga haciendo el seguimiento rutinario frente a dicha actuación, con el fin de que se pueda dar cumplimiento al contrato. Solicitamos se atienda la solicitud de aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y que en dado caso subsidiariamente se atienda las posibles exclusiones que se tienen, si bien en la aplicación de los eximentes de responsabilidad que se tienen ante la actuación del contratista por una eventual fuerza mayor o un daño o un incumplimiento

no imputable al contratista. En ese sentido, la aseguradora ya ha rendido sus descargos y solicita, muy amablemente se tenga en cuenta estos mismos rendidos".

Por parte del Ministerio:

- Christian Felipe Galindo Ruiz, asesor del despacho del ministro, encargado de las funciones de Coordinador del Grupo de Gestión Contractual, señaló:

 "Vale la pena hacer la aclaración que actualmente el porcentaje de ejecución del contrato es del 6% y tan solo nos queda aproximadamente un mes de ejecución contractual, estando entonces en un evidente y craso retraso como ya lo indicó el contratista en su pronunciamiento. En ese sentido, la entidad no levantará el proceso sancionatorio y exhorta al contratista y al garante para que en el decurso del presente proceso sancionatorio contractual se proceda a presentar un plan de choque, un plan de contingencia y un cronograma, avalado por la supervisión contractual y el garante, a efectos de considerar la solicitud aquí elevada por parte del contratista y el garante, dado que esto puede servir como insumo y como prueba dentro del presente proceso sancionatorio, dado que simplemente nos estamos limitando en esos descargos a hacer simplemente solicitudes verbales y a la entidad le gustaría conocer cuál sería esa prueba o ese plan de contingencia o de choque para el cumplimiento o corroborar en efecto, esa iniciativa de eventual cumplimiento por parte tanto del contratista como del garante entonces se corre el uso de la palabra tanto al apoderado o al representante del contratista como al garante para que manifiesten cuando presentarían ese documento probatorio, para que obren del presente expediente sancionatorio contractual, para que así mismo sea analizado por parte de la supervisión".

Por parte de la Aseguradora

- La doctora María Fernanda Lemus Jimenez, apoderada del garante, indicó *"En atención a la solicitud, se solicita que, una vez el contratista allegue el cronograma y el plan de contingencia del plan de choque frente al cumplimiento del contrato, la compañía aseguradora procederá a hacer las respectivas validaciones con las áreas correspondientes ante una eventual o quizás ampliación o modificación de las pólizas y, en ese sentido, una vez se presente por parte del contratista el plan de choque, la compañía aseguradora dará traslado a nivel interno del mismo para que, en un término no mayor a 5 días hábiles, se puede tener la carta o posibilidad de respaldo de la compañía aseguradora en atención al conocimiento que se va a tener con el plan de choque".*

Por parte del Ministerio:

- Christian Felipe Galindo Ruiz, asesor del despacho del ministro, encargado de las funciones de Coordinador del Grupo de Gestión Contractual, señaló que *"Dra. María Fernanda, atendiendo la premura y el poco tiempo de ejecución del contrato, yo le ruego que sea por favor 3 días hábiles, esto es a más tardar el día viernes de esta semana, por favor.*

- *Si el contratista se compromete a presentar esa esa documentación el día mañana 12 de noviembre, yo si los exhortó para que, por favor en aplicación del principio de economía procesal, pues ustedes también nos pueden hacer ese favor de dar ese aval a más tardar el día viernes 14 de noviembre si son tan amables para poder dar la diligencia correspondiente a este proceso".*

Siendo las 4:41 de la tarde del 11 de noviembre de 2025, y teniendo en cuenta los alegatos o descargos presentados por la contratista y las manifestaciones hechas por el garante, el Ordenador del gasto decide suspender la audiencia para permitir la presentación del plan de choque y cronograma por parte del contratista, avalado por el garante, a más tardar el 14 de noviembre de 2025.

4. El 26 de noviembre de 2025, a las 3:00 pm, se dio inicio a la continuación a la audiencia convocada, procediendo el ordenador del gasto, como director de la actuación, previa validación y verificación de los convocados, a conceder el uso de la palabra a la contratista y al garante para que expusieran y presentaran los correspondientes planes de choque, quienes presentaron los siguientes argumentos y solicitudes:

Por parte del Ministerio:

- Christian Felipe Galindo Ruiz, asesor del despacho del Ministro, encargado de las funciones de Coordinador del Grupo de Gestión Contractual, señaló que, en este punto de la diligencia, por parte de la contratista Edith Natalia Vasco Gallego, en su calidad de propietaria y el establecimiento comercial Archimuebles, se radicó el día 12 de noviembre el documento con un plan de choque a través del correo electrónico. Posteriormente, el día 13 de noviembre, la supervisión informa que no acepta dicho plan de choque presentado como quiera que el mismo no contenía fechas ni cantidades establecidas para el cumplimiento del retraso, que, a hoy, pues, le es imputable al contratista y se concedió un plazo hasta el día 14 de noviembre para que se hiciera la subsanación de esas observaciones, lo anterior, a través del oficio 2025410003309611, documentos que se incorporarán al expediente sancionatorio.

 Nuevamente el 18 de noviembre, el Supervisor le informa a la apoderada del garante del contratista, María Fernanda Lemus Jiménez, mediante correo electrónico, que el contratista no ha cumplido con la presentación del plan de choque correspondiente en los términos solicitados en audiencia, esto es, con las fechas y cantidades de los insumos a entregar. Posteriormente, no hemos recibido por parte de Seguros del Estado una respuesta formal a estas solicitudes, pese a que en audiencia se había dejado el compromiso de la convalidación de los mismos y tampoco un pronunciamiento efectivo por parte del garante.

 Ahora bien, el día 19 de noviembre, el contratista, a través de correo electrónico informa acerca de un presunto incendio que se presentó en su fábrica e informa el incumplimiento o la imposibilidad de cumplir con este plan de choque planteado, pese a que, este plan de choque no contaba con fechas ni cantidades estimadas para poder avalarlo por parte de la Entidad y tampoco la convalidación por parte del garante. En ese sentido, dichos correos electrónicos, así como las comunicaciones remitidas a la Aseguradora, se incorporarán como pruebas documentales dentro del presente plenario.

 En ese punto de la diligencia, concedió el uso de la palabra a la Contratista, por intermedio de su apoderado, para efectos de requerirlo y conocer cuál es el estado de ese plan de choque y, adicionalmente, ante la indebida presentación de ese plan de choque con fechas y cantidades, como se ha solicitado por parte de la entidad y de supervisión contractual para efectos de poder determinar el cumplimiento efectivo de las obligaciones, se requiere entonces que la señora Edith Natalia Vasco, a través de su apoderado, presente en esta audiencia pública el plan de choque correspondiente con cantidades y fechas para que quede, de una vez avalado en esta audiencia de proceso incumplimiento y correr traslado nuevamente a la Compañía Aseguradora para que realice la convalidación correspondiente dado que, pese al requerimiento realizado en la audiencia anterior y los más de diez (10) días que han transcurrido desde esa audiencia pública, el Ministerio no ha tenido una efectiva respuesta ni por parte de la contratista ni por parte de la Aseguradora.

Por parte del Contratista:

- John Alexander Forero Muñoz, representante del contratista, delegado en audiencia por parte de la señora EDITH NATALIA VASCO GALLEGO, manifestó:

 "Bueno, primero que todo, debo aclarar que el plan de choque se presentó en su debida forma y tiempo. Lo único que no se especificó en ese plan de choque fueron las cantidades, las fechas sí estaban estipuladas claramente. Las cantidades no las colocamos en vista de las vicisitudes y múltiples problemas que se pueden presentar en la ejecución y en la fabricación. Entonces nuestra idea era que en las fechas nosotros informáramos a la supervisión las cantidades que vamos a entregar, pero en vista del incendio que se nos presentó en la fábrica, se nos quemó prácticamente la mitad de la

fábrica. Se nos dañó el horno de pintura, se nos dañó una cantidad de cosas que les hicimos a ustedes saber por medio de correo electrónico. Entonces el plan de choque que nosotros habíamos propuesto, ya es imposible cumplir.

De hecho, vamos a presentar una solicitud de prórroga del contrato porque para el 15 de diciembre no es posible cumplir con la ejecución del contrato debido al incendio que se tuvo. Tuvimos unas pérdidas de los kits de las sillas de comedor, espumas de las sillas ergonómicas, tela con la que se forran las sillas, superficies de trabajo de los puestos de trabajo. Entonces no es posible cumplir con el cronograma y con el plan de choque propuesto. Entonces tenemos que, por fuerza mayor, solicitar una prórroga del contrato mínimo hasta el 20 o 23 de diciembre, más o menos. Nosotros ya tenemos listo un plan de choque, ya estábamos esperando a la audiencia para poderla presentar y esa es la solicitud que hacemos"

Por parte del Ministerio:

- Christian Felipe Galindo Ruiz, asesor del despacho del ministro, encargado de las funciones de Coordinador del Grupo de Gestión Contractual, señaló que ante la solicitud del contratista de una eventual prórroga del contrato – cuyo vencimiento está previsto para el 15 de diciembre – por aproximadamente 8 o 9 días, se entiende que hay un nuevo plan de choque y un nuevo cronograma que proyecta una fecha de terminación para el 23 de diciembre. En consecuencia, se instó al apoderado de la contratista, a presentar en audiencia dicho plan de choque o cronograma, con fechas, cantidades y especificaciones técnicas, a fin de que la entidad pueda evaluarlo y verificarlo, dejando constancia de que debe ser presentado en la misma audiencia para evitar nuevas dilaciones, dado que el contrato cuenta con menos de 20 días restantes y solo presenta un avance del 6%. Se solicitó, además, que el plan sea avalado por la compañía garante y posteriormente formalizado mediante escrito radicado ante la supervisión, tanto para efectos del proceso sancionatorio como para la adecuada planeación contractual.

Por parte del contratista:

- John Alexander Forero Muñoz, representante del contratista, procede a compartir pantalla en audiencia, con el cronograma propuesto, el cual explica así:

 "Entonces tenemos entregas pendientes de puestos de trabajo, de 270 cajoneras, 270 sillas ergonómicas, 257 sillas de comedor, 231 y sillas de Australia, eso es lo que está pendiente. Tendríamos para una entrega del 01 de diciembre: 195 pedestales que hace falta, hacen parte de los puestos de trabajo y 50 sillas de comedor. Para el 12 de diciembre tendríamos 80 puestos de trabajo, 75 pedestales, 120 cajoneras, 150 sillas ergonómicas, sillas de comedor 100 y las 10 sillas Australia; y los saldos para entregar el 22 de diciembre:190 puestos de trabajo, 150 cajoneras, 107 sillas ergonómicas, 81 sillas de comedor y ahí ya quedaría todo el contrato ejecutado.

Por parte de la Aseguradora:

- La doctora María Fernanda Lemus Jimenez, apoderada del garante, indicó sobre la convalidación manifiesta que: *"en este sentido, se tiene que la compañía aseguradora se da por enterada frente al plan de choque, debiendo aclarar que efectivamente este obedece y se encontraría cubierto aun durante las vigencias de la póliza otorgada, teniendo en cuenta que esta tiene vigencia del 13 de agosto 2025 al 15 de diciembre de 2026. En este sentido, la compañía aseguradora no ve que la adición o la prórroga comprometa algún aspecto frente a la póliza tratada. En ese sentido, la compañía aseguradora se da por enterada del plan de choque, reiterando que quien tiene la máxima potestad para dar aprobación frente este plan de choque es la entidad*

contratante, en conjunto con la supervisión, y se declara que la entidad aseguradora se da por enterada del plan de choque y la contingencia que se va a tratar".

Por parte de la Supervisión del Contrato:

- Se pronunció Juan David Orjuela Barragán, quien manifestó que: *"como supervisores del contrato, queremos hacer una claridad frente a lo expuesto por Archimuebles, en las cantidades entregadas que tienen ahí. Aquí observamos que dice que cantidades entregadas son 70-70-70-70. Aclaramos que solo se han recibido 20 puestos completos; el resto: tenemos 29 superficies de 1.50, 29 superficies de 90 centímetros y tenemos 32 pedestales. Esto, no hace un puesto completo; o sea, para completar el puesto es: el puesto, el pedestal, la cajonera y la silla ergonómica. Entonces, hay un error frente a lo que manifiesta Archimuebles con las cantidades entregadas.*

 Estas cantidades no están acordes con lo que ellos han entregado; la Supervisión, tiene almacenadas en la bodega las 29 superficies y las 32 patas, porque no es un puesto y no lo podemos recibir así. Adicionalmente cuando se recibió este material, inmediatamente se habló con Archimuebles para que hicieran la recolección de estos elementos, porque no cumplían con la calidad que se necesitaba y tampoco nos entregaron cosas completas.

 Nosotros no podemos armar un puesto de trabajo solo con una cajonera, las superficies y un pedestal; aclaro que los pedestales vienen incompletos, solo viene la superficie en aluminio, pero les hace falta una platina que es la que une las superficies y todo esto es en conjunto el puesto de trabajo. Adicionalmente y también quiero dejar la claridad que desde el principio del contrato se le solicitó fichas técnicas, materiales, videos; nos prometieron un certificado de peso que emite el fabricante que les provee y no hemos recibido nada de eso. Entonces, solicitamos que se ajuste como tal este plan y se ajuste a la realidad con lo que nos han entregado. (...)

Por parte del Ministerio:

- Christian Felipe Galindo Ruiz, asesor del despacho del ministro, encargado de las funciones de Coordinador del Grupo de Gestión Contractual, señaló que, atendiendo a lo manifestado por el Supervisor y el apoderado de la contratista, se deja constancia de que esta diligencia se rige por los principios de inmediatez y celeridad. Dado el término restante para la ejecución del contrato, no procede continuar con ajustes reiterados sobre un documento sencillo de elaborar y ajustar conforme a las observaciones realizadas.

 En consecuencia, se dispone la suspensión de la diligencia por un término no mayor a treinta (30) minutos, reanudándose a las 4:05 p.m., con el fin de que el contratista presente un cronograma corregido, ajustado a cantidades y demás aspectos aterrizados a la realidad contractual, en coordinación con la compañía aseguradora.

5. Siendo las 4:16pm, el Ordenador del Gasto reinicia la Audiencia de presunto incumplimiento de que trata el artículo 86 de la Ley 1474, Estatuto anticorrupción y concede el uso de la palabra al doctor Felipe Galindo para que siga moderando la continuación de la presente diligencia, quien a su turno, concede el uso de la palabra al contratista para que nuevamente presente las cantidades, fechas de entrega, lo solicitado relacionado con que su jefe de producción se dirigirá a las instalaciones del Ministerio junto con las cantidades, así como con la presentación de esas fichas técnicas correspondientes:

Por parte del contratista:

- John Alexander Forero Muñoz, representante del contratista, procede a compartir pantalla en audiencia, con el cronograma propuesto, el cual explica así: *"tenemos acá unas cantidades que están soportadas y el Supervisor tiene otras cantidades, entonces se propone que el jefe de producción de la contratista, se presente al Ministerio el 27 de noviembre para revisar las cantidades, lo que hace falta para la última entrega, conciliar*

las cantidades y no seguir dilatando, esto esta sería nuestra propuesta. Las fichas técnicas ya las tenemos, ya quedamos pendientes del plan de choque, que está como lo ha pedido el Ministerio, los antecedentes, el objeto, los compromisos, las personas que van a entregar, que van a ser responsables aparte de Natalia. Entonces presentado, y enviado por correo, y que la Aseguradora y la Entidad tengan a bien aceptarlo. De igual manera, el 27 de noviembre harán la solicitud de la prórroga de los días para finiquitar el contrato el 22 de diciembre".

Por parte del Ministerio:

- Christian Felipe Galindo Ruiz, asesor del despacho del ministro, encargado de las funciones de Coordinador del Grupo de Gestión Contractual, deja constancia en Audiencia que la supervisión programó para el 27 de noviembre, a las 9:30 a. m., en las instalaciones del Ministerio, una reunión para consolidar y cotejar cantidades y demás aspectos técnicos. El contratista indicó que asistiría José Manuel Soto Cuervo, jefe de producción de Archimuebles. En audiencia se dejó constancia de esta citación y de la persona designada para asistir.

 Asimismo, el Ministerio señaló que el contratista se comprometió a radicar el 26 de noviembre el plan de choque requerido, incluyendo cronograma con cantidades y fechas, así como las fichas técnicas presentadas en audiencia. La entidad revisará y convalidará dicho plan y evaluará la solicitud de prórroga expuesta, supeditando su otorgamiento al cumplimiento de las fechas hito en el plan de choque y entregas parciales previstas en el plan de choque, es decir, como hay unas entregas parciales previstas aún en la ejecución del contrato, la Entidad revisará en efecto el cabal y debido cumplimiento de este cronograma de este plan de choque y revisará la conveniencia de oportunidad de otorgar o no la prórroga, eso sí, conminatoria y supeditada al cumplimiento de estas entregas parciales planteadas en el plan de choque. Todo lo anterior será incorporado al expediente sancionatorio.

Finalmente, se concedió el uso de la palabra al apoderado del contratista para confirmar esta información y posteriormente a la aseguradora:

Por parte del contratista:

- John Alexander Forero Muñoz, representante del contratista, manifestó: *"Está clarísimo todo, entendido y aceptado"*

Por parte del contratista:

- La doctora María Fernanda Lemus Jimenez, señaló *"la compañía aseguradora tiene conocimiento, no sin antes solicitarles de manera atenta tanto al contratista como ustedes como entidad contratante, si es posible que nos mantengan en copia en estos avances de las situaciones con el fin de nosotros poder tener la trazabilidad frente a la situación".*

Por parte del Ministerio:

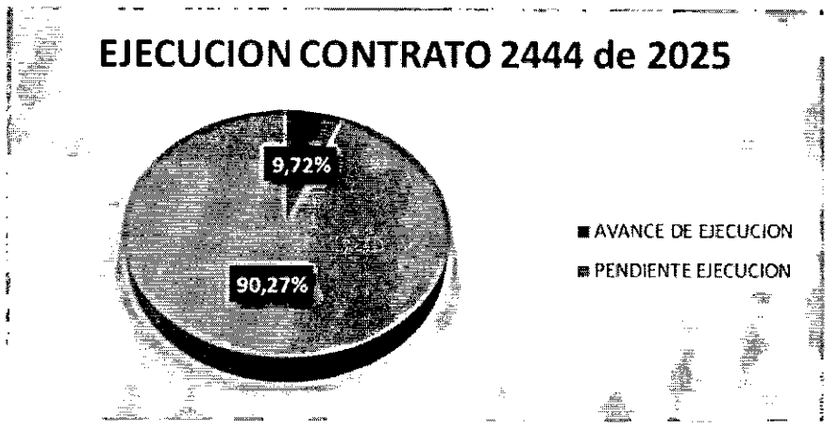
- Christian Felipe Galindo Ruiz, asesor del despacho del ministro, encargado de las funciones de Coordinador del Grupo de Gestión Contractual, señala que **no** siendo otro el motivo de la presente diligencia, se estaría a la espera del cumplimiento de los compromisos y los hitos establecidos por parte del contratista, y se procedió a conceder el uso de la palabra al ordenador del gasto para efectos de la suspensión de la Audiencia.

- El doctor Rodolfo Salas Figueroa, Secretario General del Ministerio, dispuso la suspensión de la audiencia a las 4:23 p. m., indicando que la fecha de reanudación sería notificada por correo electrónico.

6. El director de la diligencia indicó que, mediante correo electrónico y comunicación a las partes, procederá a fijar nueva fecha para la continuación de la diligencia, decisión notificada en estrados.

7. El día 27 de noviembre de 2025 se realizó una reunión por parte de los supervisores contractuales en las instalaciones del Ministerio, a efectos de consolidar y cotejar cantidades y demás aspectos técnicos.

ELEMENTOS	CANTIDAD ELEMENTOS CONTRATADOS	CANTIDADES ENTREGADAS	PROGRESO	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO
PUESTO DE TRABAJO EN L	340	**22**	**6,47%**	**15/12/2025**
CAJONERA DE PISO	340	**52**	**15,29%**	**15/12/2025**
SILLA ERGONOMICA	385	**34**	**8,83%**	**15/12/2025**
SILLAS COMEDOR	301	**25**	**8,30%**	**15/12/2025**
TOTAL	1367	**133**	**9,72%**	



Asimismo, el contratista remitió, mediante correo electrónico del 28 de noviembre de 2025, el plan de choque requerido, incluyendo cronograma con cantidades y fechas, así como las fichas técnicas indicadas en audiencia.

Consecuentemente, los supervisores contractuales procedieron a convalidar las mismas (fichas técnicas y plan de choque), documentos que también se incorporarán al expediente sancionatorio.

Al respecto el plan de choque presentado por el contratista fue el siguiente:

CANTIDAD ENTREGAS

Ref. artículo	Descripción	PRECIO TECHO	CANTIDADES INICIALES	CANTIDADES AJUSTADAS	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CANTIDADES ENREGADAS	PENDIENTES POR ENTREGAR	ENTREGA 1 DIC	ENTREGA 12 DIC	ENTREGA 22 DIC	SALDO PENDIENTE
1	PUESTO DE TRABAJO EN L	$ 410.000	340	340	$ 139.400.000	45	295	0	80	215	0
	PEDESTAL		340	340		52	288	195	93	0	0
2	CAJONERA DE PISO	$ 250.000	340	340	$ 85.000.000	52	288	0	106	182	0
3	SILLA ERGONOMICA	$ 270.000	385	327	$ 88.290.000	20	307	0	150	157	0
4	SILLAS COMEDOR	$ 80.000	302	301	$ 24.080.000	25	276	50	113	113	0
5	SILLAS MANHATTAN	$ 3.808.000	1	1	$ 3.808.000	1	0			0	0
6	SILLAS AUSTRALIA	$ 1.166.200	10	10	$ 11.662.000	0	10		10	0	0
7	SILLA ALTA ESPECIAL	$ -	1	1	$ -	0	1		1	0	0

VII. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

7.1 Pruebas aportadas en el Informe de Supervisión.

Junto con la solicitud de inicio de trámite del procedimiento administrativo sancionatorio por parte de la supervisión del contrato de compraventa MSPS-2444-2025 fueron allegados los siguientes anexos documentales:

- Solicitud inicio proceso sancionatorio del Supervisor. – Informe de supervisión radicado mediante memorando 2025410000621233 del 24 de octubre de 2025.
- Actas del 13 de agosto, 15 de agosto, 01 de septiembre, 25 de septiembre, 25 de septiembre, 03 de octubre de 2025.
- Correo electrónico de fecha 29 de agosto.
- Primer requerimiento enviado mediante Oficio con radicado 2025410002673331 del 23 de septiembre de 2025.
- Segundo requerimiento enviado mediante Oficio con radicado 2025410002764111 del 29 de septiembre de 2025.
- Video grabación teams 01 de septiembre (hipervínculo)
- Tercer requerimiento y copia a la aseguradora enviado mediante Oficio con radicado 2025410002863711 del 07 de octubre de 2025.
- Correo electrónico con respuesta de la Aseguradora al Supervisor, de fecha 22 de octubre de 2025
- Nuevo cronograma ajustado MSPS-2444-2025
- Hilo correos electrónicos.
- Certificado de existencia y representación legal del contratista y el garante.

7.2 Pruebas aportadas por el contratista

El contratista en sus descargos anunció la entrega de pruebas documentales que fueron aportadas y se detallan de la siguiente manera:

- Cronograma o plan de choque avalado por la supervisión de fecha 26 de noviembre de 2025.
- Correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2025 remitido por el contratista.
- Anexos técnicos presentados por el contratista el día 26 de noviembre de 2025.

7.3 Pruebas aportadas por el garante

El garante en sus descargos no anunció la entrega de pruebas documentales.

VIII. CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

El Ministerio tratará en este aparte los fundamentos que soportan la decisión de fondo de este procedimiento, conforme con lo reglado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En ese sentido, vale la pena destacar que el contrato es un acuerdo de voluntades celebrado, entre dos o más personas, en virtud del cual se constituye entre ellos una relación obligacional. Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las Entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que a título enunciativo define dicha ley.

Respecto de las formalidades, los contratos que celebren las Entidades Estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación de dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles, y en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad (artículo 39 de la Ley 80 de 1993).

De esta manera, los contratos celebrados con el Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito (artículo 41 de la Ley 80 de 1993).

En atención a lo anterior, los contratos estatales son de carácter solemne pues su perfeccionamiento está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, sin las cuales no produce ningún efecto, que en este caso consiste en que el acuerdo de voluntades conste por escrito.

Se está frente a un incumplimiento contractual, cuando la obligación o prestación no se ejecuta, se realiza de manera parcial, en forma defectuosa o tardía. El incumplimiento del contratista es uno de los supuestos de hecho para que la Administración ejerza los poderes excepcionales que la Ley le otorga.

Así las cosas, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, permite a las entidades del Estado, iniciar procesos de incumplimiento para aquellos contratistas que no cumplen con las obligaciones pactadas, permitiendo que sean sancionadas económicamente.

8.1 La responsabilidad contractual y la imputabilidad del incumplimiento

La responsabilidad contractual se estructura conforme con lo regulado en los artículos 1602 al 1617 del Código Civil. Con base en esas normas, la responsabilidad se configura con los siguientes elementos:

> (i) la existencia de un contrato válidamente celebrado; (ii) la infracción de lo pactado, esto es, el incumplimiento imputable al deudor de una o más obligaciones contractuales; (iii) un daño antijurídico; (iv) un vínculo causal entre éste y aquél; y, (v) que quien reclame sea un contratante cumplido o que, de no serlo, su incumplimiento no justifique el que reclama[1].

Lo anterior implica que existe un incumplimiento del contrato cuando una parte no ejecuta sus obligaciones en los términos pactados, por una causa que le es imputable o atribuible. Sobre este punto, el Ministerio señaló en la citación que el contratista incumplía el contrato por: i) no entregar ni cumplir con el objeto pactado, ii) Así mismo, tampoco no se acreditó una causa extraña que justificase su incumplimiento.

En audiencia del 11 de noviembre de 2025, el apoderado del contratista indicó que se allanaba al incumplimiento toda vez que admitía conocer de la baja ejecución física equivalente al 6% de los bienes requeridos que equivale a 50 unidades de superficies, 50 unidades cajoneras, 40 unidades pedestales, 25 unidades sillas ergonómicas y 25 unidades sillas para comedor.

En relación con lo anterior, esta cartera Ministerial precisa que el pago efectivo es la prestación de lo que se debe, conforme con el artículo 1626 del Código Civil. Además, que

[1] C.E., Sec. Tercera, Sen. 48.427, jul. 16/2021.

el acreedor no está obligado a recibir algo diferente a lo pactado, así sea de mayor valor, según el artículo 1627 del Código Civil.

Las normas referidas muestran que el contratista solo satisface la obligación adquirida cuando entrega lo pactado. En sentido contrario, muestran que un contratista que no entrega de manera completa lo acordado o sin sus especificaciones, no pagó su obligación, lo cual equivale a que la incumple.

Por otro lado, el contratista en el trasegar del procedimiento administrativo, allegó una serie de correos donde informaba haber sufrido un incendio en sus instalaciones, lo cual imposibilitaba cumplir el objeto del contrato dentro de los tiempos inicialmente pactados, así como los tiempos previstos en el nuevo cronograma o plan de choque radicado, no obstante, esta cartera ministerial debe indicar que la situación de incumplimiento en la que actualmente se encuentra incurriendo el contratista, se viene presentando desde la misma génesis del inicio contractual, con lo cual, dicha fuerza mayor o caso fortuito aludido debe probarse de manera integral en el trasegar del contrato y además demostrar, de qué manera este suceso afecto directamente la ejecución contractual. En ese sentido, el contratista no probó tales circunstancias y solo hizo manifestaciones generales sobre posibles dificultades con la entrega del mobiliario.

8.2 El contratista incumplió en reiteradas ocasiones con la entrega de los ítems previstos en el contrato, pese haber presentado plan de contingencia conocido y avalado por la aseguradora.

En el transcurso del proceso sancionatorio contractual, el contratista presentó un plan de contingencia, conocido y avalado por la compañía aseguradora, consistente en la indicación de una serie de cantidades y fechas en las cuales se comprometía con la entidad a ponerse al día con la ejecución del mismo.

Lo anterior tal y como se muestra a través de la siguiente imagen:

CANTIDAD ENTREGAS

Ref. articul	Descripción	PRECIO TECHO	CANTIDADES INICIALES	CANTIDADES AJUSTADAS	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CANTIDADES ENREGADAS	PENDIENTES POR ENTREGAR	ENTREGA 1 DIC	ENTREGA 12 DIC	ENTREGA 22 DIC	SALDO PENDIENTE
1	PUESTO DE TRABAJO EN L	$ 410.000	340	340	$ 139.400.000	45	295	0	80	215	0
	PEDESTAL		340	340		52	288	195	93	0	0
2	CAJONERA DE PISO	$ 250.000	340	340	$ 85.000.000	52	288	0	106	182	0
3	SILLA ERGONOMICA	$ 270.000	385	327	$ 88.290.000	20	307	0	150	157	0
4	SILLAS COMEDOR	$ 80.000	302	301	$ 24.080.000	25	276	50	113	113	0
5	SILLAS MANHATTAN	$ 3.808.000	1	1	$ 3.808.000	1	0			0	0
6	SILLAS AUSTRALIA	$ 1.166.200	10	10	$ 11.662.000	0	10		10	0	0
7	SILLA ALTA ESPECIAL	$ -	1	1	$ -	0	1		1	0	0

Fuente: Correo del 28 de noviembre de 2025 remitido por el contratista

De lo anterior, se extraen los siguientes compromisos de entregas parciales que a hoy se encuentran incumplidos:

2.1 Entrega del 1 de diciembre
2.2 Entrega del 12 de diciembre de 2025
2.3 La entrega de 22 de diciembre, se encontraba supeditada a (i) la solicitud de prorroga contractual solicitada en audiencia por parte del contratista, y (ii) la correcta y completa

ejecución de las entregas del 1 y 12 de diciembre respectivamente, las cuales, no fueron cumplidas.

8.3 El incumplimiento de las obligaciones es imputable al contratista

Con base en lo expuesto en los acápites precedentes, el Ministerio concluye que existe un incumplimiento total de la entrega del mobiliario objeto de contrato. Adicionalmente, no existen causales eximentes de responsabilidad. Lo referido implica que el contratista es responsable por el incumplimiento de los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la cláusula séptima, relacionada con los DERECHOS, OBLIGACIONES, INFORMES DEL CONTRATISTA, esto es, las obligaciones específicas del contratista.

En ese orden y dirección, no hay lugar a dubitación alguna en que esta cartera ministerial probó que se cumplen los presupuestos de la responsabilidad contractual en el presente caso, así:

(i) Las partes suscribieron el contrato de compraventa No. 2444 de 2025.

(ii) El contratista no ha entregado los bienes objeto del contrato conforme los múltiples cronogramas ajustados, y pese a los reiterados plazos otorgados por la entidad, inclusive en el trasegar del procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

(iii) El incumplimiento del contratista afecta la programación planteada para la ejecución del contrato. Por tal razón, el Ministerio declarará el incumplimiento del contrato e impondrá la cláusula penal al contratista.

(iv) Existe un nexo causal entre el incumplimiento del contratista y los perjuicios a reparar, en cuanto no logró probar que hubo una causa extraña que le impidió ejecutar el contrato, tal como lo establece el artículo 1604 del Código Civil. Lo anterior, como quiera que los cortes de luz, problemas de insumos y logística esgrimidos en el trasegar del procedimiento sancionatorio contractual por parte del contratista incumplido, no cumplen con los requisitos elementales para considerarse fuerza mayor, tales como imprevisibilidad o irresistibilidad, además de acotar que conforme la matriz de riesgos prevista en el contrato, dichas situaciones o riesgos deben ser asumidos por el contratista, por tanto no lo exoneran de responsabilidad.

(v) El Ministerio cumplió a cabalidad con sus deberes y no hubo ningún reparo por parte del contratista y de su garante frente a los hechos alegados por esta cartera. Adicionalmente, el incumplimiento que hoy se endilga al contratista, versa sobre las obligaciones no ejecutadas dentro del plazo vigente del contrato. Por otro lado, las prórrogas solicitadas por el contratista, corresponden a una mera expectativa que no altero la vigencia ni la responsabilidad al contratista del deber de cumplir dentro del plazo originalmente pactado.

IX. DE LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO

9.1 De la declaratoria de Incumplimiento

La falta de entrega de los bienes muebles objeto del presente contrato, detallados a lo largo del procedimiento administrativo sancionatorio, configuran un incumplimiento del contrato, pues a la fecha no se han entregado pese a que el plazo para tal fin previsto en los múltiples

cronogramas informados por el contratista no se han cumplido cabalidad, haciendo énfasis en que el presente contrato culmina el día 15 de diciembre de 2025.

9.2 De la pena pactada

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste pagará al MINISTERIO a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL MINISTERIO adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por EL MINISTERIO sea igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. PARÁGRAFO: Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al contratista de su obligación de ejecutar el objeto contractual ni de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. EL CONTRATISTA autoriza para que EL MINISTERIO haga efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al contratista en desarrollo del contrato o sobre la garantía única, o se cobrará por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

El Ministerio impondrá al contratista la pena pactada en la décima octava del contrato, esto es, el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dado que el incumplimiento que se juzga es respecto de la entrega parcial y total de los bienes muebles objeto del contrato. Por consiguiente, el contratista deberá pagar al Ministerio una pena por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($35.258.584,00),

Por otro lado, cabe advertir que el principal efecto de la cláusula penal es que releva al acreedor de probar los perjuicios sufridos[2]. En tal sentido, no se deben acreditar los perjuicios, pues por eso la pena los tasa de manera anticipada[3].

Se indica adicionalmente que por mandato legal y de conformidad con la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado[4] resultado válido que, ante el cumplimiento parcial de las obligaciones, se realice una gradúe la cláusula penal en términos de proporcionalidad (artículo 1596 del Código Civil) o de equidad (artículo 857 del Código de Comercio), sin embargo, las partes en ejercicio de la autonomía contractual pueden definir los alcances de esta tasación anticipada de perjuicios, como supeditarla al avance de la obra.

Conforme lo anterior, se aplicará el tope máximo de la misma y no n porcentaje inferior, en razón a la gravedad de la conducta del contratista y el nivel de cumplimiento del contrato, cuestiones intrínsecamente ligadas a la necesidad del servicio de la entidad.

Para finalizar, el Ministerio declarará el siniestro del amparo de cumplimiento de la póliza única de cumplimiento No. 33-44-101265887 - Anexo N° 0, expedida por Seguros del Estado S.A.

[2] CSJ, Sala Civil, Sent, SC507-2023, ene. 12/2023.
[3] C.E., Sec. Tercera, Sen. 69.997, feb. 7/2025.
[4] Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ, Radicación: 54001233300020170024801 (67.446) de 2024.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas las aportadas por el contratista y relatadas en el acápite 7.2 del presente acto administrativo, por cuanto tienen relación con el objeto del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO TOTAL del contrato de compraventa No. 2444-2025 suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y **EDITH NATALIA VASCO GALLEGO,** identificada con c.c. 1.024.555.836, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER una pena a **EDITH NATALIA VASCO GALLEGO,** identificada con c.c. 1.024.555.836 por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($35.258.584,00).

ARTÍCULO CUARTO: **DECLARAR OCURRIDO EL SINIESTRO** de la Póliza Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales No. 33-44-101265887 - Anexo N° 0, expedida por Seguros del Estado S.A., en el amparo de **CUMPLIMIENTO,** por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($35.258.584,00).

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a **EDITH NATALIA VASCO GALLEGO,** identificada con c.c. 1.024.555.836**,** pagar la pena impuesta dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución y si no procede en tal sentido, el MSPS descontará dicho valor de los saldos pendientes que le adeude al Contratista, y/o exigirá su pago a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A. en virtud del amparo de Cumplimiento del Contrato de la Garantía Única de Cumplimiento No. 33-44-101265887 - Anexo N° 0.

ARTÍCULO SEXTO: Proceder con la liquidación del contrato de compraventa, una vez ocurrida la firmeza del presente acto administrativo, sin perjuicio que el Ministerio de Salud y Protección Social efectúe el cobro respectivo a través de jurisdicción competente, en caso en que hubiere lugar a ello.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, esto es, que la presente resolución queda notificada en audiencia a las partes intervinientes, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como también a los apoderados de las partes.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se realizarán las publicaciones y comunicaciones señaladas en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015 y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar la presente Resolución al supervisor del contrato y a las dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el 12 de diciembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rodolfo Salas Figueroa

RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA
Secretario General

Elaboró: Coordinador Grupo de Gestión Contractual – Felipe Galindo Ruiz

Revisó: Secretaria General – Emmanuel Santiago Diaz